

1235



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir **Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado de Baja California**, con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 08 de mayo del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado de Baja California adicionando el artículo 113 TER con el propósito de hacer imprescriptible la acción penal de los actos de corrupción.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 08 de mayo de 2025



ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXV Legislatura del Estado de Baja California





**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La intención de la presente iniciativa es presentar propuesta de reforma con el fin de lograr que no prescriban los actos de corrupción en Baja California, esto se realiza por segunda ocasión en el Congreso del Estado, siendo que, la primera vez que una servidora presentó dicha iniciativa fue en el año 2023 en la XXIV Legislatura.

La corrupción en México no es un problema más de los tantos que desafortunadamente afectan al país. Tiene tal repercusión e impacto, que afecta a la mayoría de los ámbitos en que se expresa la vida social, debido a que su incidencia trae consecuencias que pueden ir, desde inhibir la inversión y la creación de empleos, hasta desalentar la denuncia de delitos o la participación ciudadana en elecciones populares.

Ahora bien, aunque ese fenómeno abarca a todos los sectores de la sociedad, la gran parte de sus patrones de incidencia tienen en común que se generan a partir de relaciones con el poder público. Un dato ejemplificativo de lo anterior es que el 65.0 % de las personas que en

México tuvieron contacto con autoridades de seguridad pública [por incidentes de tránsito, infracciones, detenciones por riñas, faltas a la moral o administrativas] experimentó un acto de corrupción.

Por ello, no es casualidad que según datos de Transparencia Internacional, México se ubique en la posición 126 de los 180 países evaluados en el Índice de Percepción de la Corrupción; ni tampoco lo es que sea el último sitio de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE].

Para poner esta problemática en contexto estatal, en Baja California el 89.5% de sus habitantes consideran que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, de acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. Pero además, aunque en 2021 la prevalencia más alta de corrupción en trámites y servicios se observó en Quintana Roo, con 20.4 % de la población afectada, lo siguió Baja California que presentó prevalencias superiores a 17 por ciento, según el propio INEGI.

Lo datos anteriores dejan ver que aunque en los últimos años se han materializado políticas públicas para revertir este problema (como en su momento lo fue la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción), todavía queda mucho por hacer. Estamos muy lejos ya no digamos de los países con mejores prácticas al respecto, sino de los países de nuestra propia región, con los que compartimos rasgos en materia económica, social y cultural.

En este tenor, diversos estudios señalan que la corrupción es un problema multifactorial; sin embargo, considero que una de las principales causas para que esta clase de actos no desaparezca de nuestra escena, es la gran impunidad que gira en torno del quehacer del poder público.

Las redes de influencias que se tejen en ese sector son de tal magnitud, que difícilmente es posible sancionar a un funcionario público aun y cuando ya no se encuentre en el ejercicio del cargo. Las relaciones de intereses que se amasan durante la gestión, generan que quienes hayan de sucederlo, tiendan una red para encubrirlos y protegerlos de cualquier reproche punitivo.

Por ese motivo, considero que al igual que ocurre ya con otros delitos, en aquellos relacionados con actos de corrupción, la acción punitiva del Estado no debe prescribir de manera convencional. La posibilidad de sancionar a un servidor público por actos de corrupción debe mantenerse abierta el tiempo suficiente, para que esa red de influencias y compromisos que se tejieron durante el ejercicio del cargo, desaparezca al tal grado que no haya impunidad.

En este tenor, me permito someter a esta Honorable Soberanía, una iniciativa de reforma al artículo 113 BIS del Código Penal del Estado de Baja California, que tiene como propósito aumentar el tiempo de prescripción de la acción penal lo suficiente, para que no exista ningún funcionario público corrupto, que no pueda ser perseguido y sancionado.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlación.	Artículo 113 TER.-Para los delitos previstos en la Sección Cuarta, Títulos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Código, la acción penal será imprescriptible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

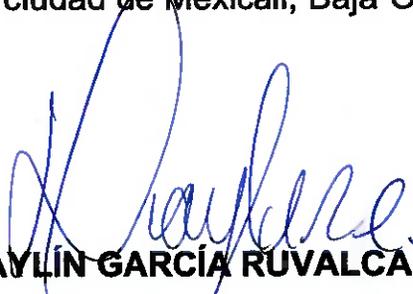
ÚNICO.- Se adiciona el artículo 113 TER del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 113 TER.-Para los delitos previstos en la Sección Cuarta, Títulos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Código, la acción penal será imprescriptible.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**